



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1167/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002157, Ent. N° 1593/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada ante la Intendencia Departamental de Canelones, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la transferencias a realizadas al Fideicomiso Financiero para la Reestructuración de Pasivos de Canelones I y II;

RESULTANDO: 1) que con fecha 06 de julio de 2020, la Contaduría de la Intendencia de Canelones solicito la reserva de rubro por conceptos de Intereses, gastos y aportes al patrimonio del Fideicomiso, para el año 2020, que según se informó, ascendían a los siguientes montos y conceptos: UI 14.074.685 (intereses más gastos); UI 19.405.315 (amortizaciones) y UI 120.000 (aportes al patrimonio);

2) que por Resolución N° 1927/2020, adoptada en Sesión de fecha 23 de Setiembre de 2020, este Tribunal acordó observar los gastos de UI 14.074.685; UI 19.405.315 y UI 120.000 por concepto de intereses más gastos, amortizaciones y aportes de capital, en virtud de derivar los mismos de un contrato observado por este Tribunal el 7 de agosto de 2013, por el incumplimiento de normas constitucionales que lo afectan y por carecer de disponibilidad suficiente en el rubro correspondiente para atender el gasto;

3) que en la oportunidad se remite Resolución N° 20/06197, de fecha 23 de octubre de 2020, por la cual el Intendente de Canelones dispone reiterar el gasto, manifestando la necesidad de continuar



TRIBUNAL DE CUENTAS

con el convenio para llevar adelante los objetivos trazados por la Administración y cumplir con las obligaciones asumidas oportunamente;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

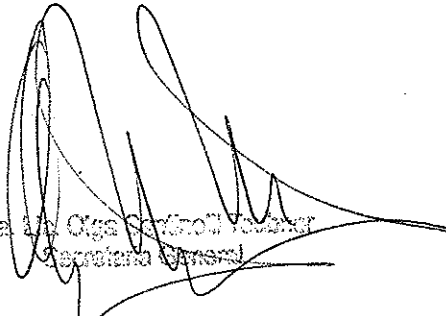
2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no refieren a las causales de legalidad que dieron lugar a la observación del gasto, limitándose a manifestar la necesidad de insistir en el gasto, por lo que no se modifican las circunstancias que ameritaron las observaciones realizadas por parte de este Cuerpo,;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada en Sesión de fecha 23 de setiembre de 2020;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Canelones;
- 3) Comunicar al Contadora Delegada; y
- 4) Oficiar al Organismo Actuante.

bf


Cra. Dra. Olga Sentífori Vázquez
Secretaria General